



201910301703682654287250
resoluciones
Octubre 30, 2019 17:03
Radicado 201900007250



CO-SC-CER143688

SC-CER142688

GP-CER143681

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL USO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BELLO.

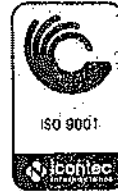
La Alcaldesa (e) del Municipio de Bello, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2019070003620 del 10 de julio de 2019, expedido por la Gobernación de Antioquia y el Acta de posesión número 336 del 11 de julio de 2019 en la Notaria 1 primera de Bello, el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 909 del 2004, además de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, las disposiciones vigentes de la Ley 387 de 1997, Decreto 2569 de 2000 y el Decreto Municipal 201504000250 de junio 1 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 80, 81 y 84 de la Ley 9° de 1979, 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, 348 del Código Sustantivo del Trabajo y numeral 6 de la Circular Unificada de 2004, "*... los empleadores son responsables de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones seguras de trabajo...*"
2. Que conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución 2400 de 1979. Son obligaciones del Patrono: "*...1) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo...*"
3. Que conforme a lo previsto en el artículo 3° de la resolución 2400 de 1.979, son obligaciones de los trabajadores: "*1) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes. Estupefacientes o alucinógenos y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores...*"
4. Que conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución 1075 de 1992 del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, "*... los empleadores públicos y privados incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores...*"



201910301703682654287250
 resoluciones
 Octubre 30, 2019 17:03
 Radicado 201900007250



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

5. Que conforme al Decreto 1108 de 1994 en el artículo 40 "...Se prohíbe a todos los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto Ley 2400 de 1968 y los diversos regímenes que regulan la función pública..."
6. Que al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, considera que es una falta gravísima consumir en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas o que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes...
7. Que teniendo en cuenta la LEY 1335 DEL 21 DE JULIO DE 2009, mediante la cual enuncia las disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Promover un ambiente de trabajo seguro y sano mediante el ejercicio de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de hábitos de vida saludables, pues reconoce que el uso de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, inciden de forma negativa en el desempeño de las labores, así como también compromete las condiciones de seguridad y salud de cada servidor.

ARTICULO SEGUNDO: Implementar un procedimiento para el control mediante la utilización de pruebas aleatorias y periódicas, para detectar consumo de alcohol y drogas en fluidos orgánicos.

ARTÍCULO TERCERO: No se permitirá el Ingreso a la jornada laboral de los servidores que arrojen positivo en cualquier tipo de prueba utilizada.

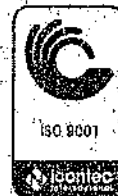
ARTÍCULO CUARTO: No existe espacios dentro de los centros, lugares de trabajo, de la Alcaldía de Bello, para el uso de Tabaco y sus derivados por parte de servidores, contratistas y visitantes, según artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social en Salud.

Nota: Este artículo, aplica, también a vehículos o los medios de transporte de servicio oficial, adscritos o que prestan los servicios a la Alcaldía de Bello

ARTÍCULO QUINTO: La asistencia a las jornadas de capacitación, talleres de sensibilización y participar en los controles relacionados con el uso de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, es una obligación de todos los servidores, adscritos a la Alcaldía de Bello.



201910301703682654287250
 resoluciones
 Octubre 30, 2019 17:03
 Radicado 201900007250



CO-SC-CER143808

SC-CER143808

GP-CER143691

ARTÍCULO SEXTO La alcaldía de Bello, a través del Sistema de Seguridad en el Trabajo, implementara programa para brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el hábito de fumar, a los servidores adictos al cigarrillo, igualmente lo relacionado con el consumo de alcohol

ARTÍCULO SEPTIMO: Se fijará en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social

ARTÍCULO OCTAVO: Según Artículo 24, de la Ley 1335 de 2009 la Sanción por fumar en sitios o lugares prohibidos. dará lugar a una amonestación verbal y a una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo.

ARTÍCULO NOVENO: La Alcaldía de Bello garantizará al trabajador el derecho a la defensa en el sentido de que este pueda probar por medio idóneos que padece una enfermedad (relacionada con el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol o tabaquismo) y que está dispuesto a someterse a los tratamientos médicos para su recuperación, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional a través del fallo de Constitucionalidad C636/16.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar esta Política en lugares visibles de las diferentes sedes de la Alcaldía de Bello, divulgarla a todos los trabajadores y asegurar el cumplimiento de ella por parte de servidores, contratistas como parte integral del esquema suscrito entre las partes, para el cumplimiento y acatamiento de las normas.


ARTÍCULO ONCE. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bello a los

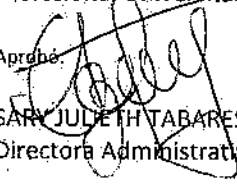
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA SALAS MORENO
 Alcaldesa Municipal

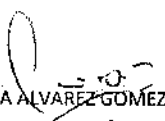
Proyecto:


PAOLA ANDREA CARBALLO SIERRA
 Profesional-Universitaria – Dirección Administrativa de Talento Humano

Aprobó:


SARY JULETH TABARES GALLEGO
 Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó:


LILIANA MARIA ALVAREZ GÓMEZ
 Jefe de Oficina Asesora- Oficina Asesora Jurídica